

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

| | |
|-----------------------|---|
| Número de radicación: | 139-2018. |
| Asunto: | Eventual perturbación a la posesión. |
| Querellante: | María Del Transito Orozco Escorcía |
| Presunto infractor: | Aracelis Caraballo Hernández y Humberto Orozco Escorcía |
| Procedencia:: | Inspección Décima Urbana de Policía Distrital |

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, la Oficina de Inspecciones Policía Urbana y Comisarías de Familia recibió el tres (03) de septiembre de 2018 de la Inspección Décima (10) de Policía Urbana, el expediente del Proceso Policivo Radicado No 139 - 2018, para que resuelva el Recurso de Apelación impetrado por la parte querellante, MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA, dentro del proceso policivo contra ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en afectación del predio ubicado en la carrera 82 No 112 - 2, jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La querella.

La querella fue presentada por la señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA el día nueve (9) de agosto de 2018¹, ante la Inspección Décima de Policía Urbana contra la señora ARELIS CARABALLO HERNÁNDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA.

¹ Obra a folio 1 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

La señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA manifiesta en la querella, que firmó un contrato de comodato CA-15272252, el quince (15) de mayo de 2007 con su hermano HUMBERTO OROZCO ESCORCIA, ese contrato tiene clausulas específicas para que él viva allí, pero no para cederle su propiedad.

Ahora la señora ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ, compañera sentimental del señor HUMBERTO OROZCO dice y alega ser la dueña y propietaria del bien inmueble del que se refiere el contrato de comodato, además ella modificó los documentos del impuesto predial y en el momento el recibo de impuesto predial se encuentra a nombre de ella, además alega que el inmueble lo compró ella y que cuyas escrituras reposan en la Notaría Única de Soledad.

La querellante, solicita se cite a su hermano Humberto Orozco y la señora ARELIS CARABALLO HERNÁNDEZ para solucionar el problema del contrato de comodato sobre el inmueble objeto de este proceso policivo.

2. De lo resuelto por el A-quo en primera instancia.

El Inspector Décimo (10º.) de Policía Urbana, el día veintiocho (28) de agosto de 2018 profirió decisión de primera instancia en la cual resolvió²:

“PRIMERO. Amparar el domicilio de ARELIS CARABALLO DE HERNÁNDEZ contra MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, advirtiéndole que deberá cesar sus actos de perturbación a los derechos que como tenedora o poseedora tiene Arelis Caraballo de Hernández en el inmueble ubicado en la Calle 82 No.112-02, señalando que en caso de incumplimiento a lo aquí decretado, será obligada por el concurso de la fuerza pública.

SEGUNDO. Solicitar a los miembros de la Policía Nacional en apoyo inmediato a esta medida policiva decretada, autorizándolos a emplear la fuerza de ser necesario para el cumplimiento de la misma.

TERCERO. Dejar en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria civil en procura de la resolución a sus conflictos de propiedad.

² Obra a folio 14 a 15 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

CUARTO. Advertir que contra esta decisión procede el recurso de apelación previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.”

2. De los recursos interpuestos.

En la audiencia pública de fecha veintiocho (28) de agosto de 2018, el doctor JAVIER ENRIQUE VILLA GOMEZ, apoderado de la señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA presento recurso de apelación³ contra la decisión del Inspector Décimo de Policía urbana y transcrita en el párrafo anterior.

3. De lo resuelto en el recurso de reposición.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Inspector de Policía, en la audiencia pública, no expresa con claridad a las partes los recursos que por ley corresponde interponer en este, proceso, solo menciona el de apelación indicado en el artículo 223 del CNPC, cuando es deber legal del director del proceso policivo, indicar en forma clara a las partes los recursos de ley con sus nombres y los cuales deben ser sustentados en la misma audiencia. Contra la decisión de primera instancia, solo se interpuso el recurso de apelación, el cual fue sustentado y concedido por el señor Inspector del conocimiento de este proceso, por lo que no hubo pronunciamiento del recurso de reposición por el A-quo.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Competencia.

En el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016. APLICACIÓN DE LA LEY “*Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustitutivos de la presente ley, y que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantadas hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

³ Obra a folio 14 del expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

Por lo tanto, esta actuación de policía se tramitó de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 numeral 6 literal f de la Ley 1801 de 2016, por la fecha de ocurrencia de los hechos, el veintiocho (28) de agosto de 2018.

Este despacho de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 en el artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Jefe de Inspecciones de Policía y de Comisarias de Familia es competente para tramitar el recurso de apelación del cual nos ocupamos y en consecuencia procedemos a adoptar la decisión que corresponda de conformidad con la ley.

2. De la sustentación del recurso.

El doctor Javier Villa Gómez como apoderado de la señora MARIA DEL TRÁNSITO ORIZCO ESCORCIA, querellante en este proceso, en audiencia pública, el veintiocho (28) de agosto de 2018, solo interpuso el recurso de apelación contra la decisión proferida por la Inspección Décima (10ª.) de Policía Urbana en contra de su defendida, la cual sustentó solo en la audiencia pública ante el A-quo en los siguientes términos:

“Que el objetivo que buscaba su protegida fue conciliar con su hermano Humberto Orozco Escorcia y la señora Arelis Caraballo de Hernández, era lo correspondiente con un contrato de comodato suscrito entre mi representada y el señor Humberto Orozco Escorcia su hermano, simple y llanamente de lo que trataba la citación a la inspección de Policía, pero vemos que el despacho actuó ,más allá de lo solicitado y es más reconoce un amparo al domicilio a la señora Arelis Caraballo, desconoce que también en ese inmueble vive el señor HUMBERTO OROZCO, persona que suscribió el contrato de comodato, y todo esto lo sabía la señora Arelis Caraballo ya que convivía con el señor Humberto Orozco, su hermana lo socorrió y le dio alojamiento a ambos en su vivienda Calle 82No.112-02 del Barrio Las Flores de esta ciudad.

Pero esto no es todo, la señora Arelis de forma desleal, hace cambiar el nombre de los servicios públicos a su nombre, presentada una escritura protocolaria a su nombre en el año 2015, diciendo que la posee desde el año 1993, todo es premiado por el señor Inspector amparando una posesión, que no se ha discutido en este proceso, ya el objeto de este es conciliar la propiedad, no la posesión del inmueble.

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

Por último afirma el apelante, que lo que más le extraña de este proceso, que se cita a las contraparte para una conciliación sobre el contrato de comodato y el señor Inspector se va más allá de lo solicitado y ampara un amparo policivo, el cual no ha sido el objeto de la parte convocada a esta conciliación ni de la señora Arelis Caraballo, por lo anterior solicito al señor Jefe de Inspectores y Comisarías en segunda instancia se sirva revocar la decisión del Inspector Décimo de Policía el día 28 de agosto de 2018 y en consecuencia reconocer los derechos que le asisten a la señora MARIA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA.”

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

Los recursos, concebidos como instrumentos de defensa mediante los cuales quien se considera afectado por una decisión judicial o administrativa la somete a nuevo estudio para obtener que se revoque, modifique o aclare, hacen parte de las garantías propias del debido proceso.

En efecto, el artículo 29 de la Constitución exige que todo juzgamiento se lleve a cabo con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Entre éstas, que son señaladas por la ley, está la posibilidad de instaurar recursos contra las determinaciones que se van adoptando en el curso del trámite procesal o al finalizar el mismo.

El recurso de apelación, está instituido como el procedimiento mediante el cual una providencia del juez inferior puede ser llevada a la consideración del superior con el indicado objeto. Se trata de mostrar ante el juez de segunda instancia en qué consisten los errores que se alega han sido cometidos por quien profirió el fallo materia de recurso.

Se apela porque no se considera justo lo resuelto y en tal sentido se confía en que una autoridad de mayor jerarquía habrá de remediar los males causados por la providencia equivocada, desde luego si existe material probatorio que demuestren en realidad las equivocaciones existen.

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 6

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

Si bien la Constitución prevé este recurso de manera expresa para las sentencias (artículos 29 y 31), puede el legislador establecerlo para otras providencias, como es el caso de la Ley 1801 de 2016, ya que el fin es garantizar la defensa efectiva del procesado, y tiene como propósito de proteger los intereses de la sociedad.

Ahora de acuerdo con lo señalado sobre este tema en el artículo 223 numeral 4°. De la Ley 1801 de 2016 señala:

***Recursos.** Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Advierte esta oficina que el trámite de la actuación policiva no es acorde con lo señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia puesto que el doctor Javier Villa Gómez, apoderado de la señora María del Transito Orozco Gómez solo presento y sustento en audiencia pública el recurso de apelación.

La decisión de fondo, debió producirse dentro de la audiencia pública, previa valoración probatoria, como lo contempla el literal d) del número 3 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Amén de que lo procedente respecto de los recursos es la resolución del de reposición en la misma audiencia por el funcionario de primera instancia, para luego, conceder la alzada de manera subsidiaria. En lo actuado, el Inspector de Policía de Primera Instancia no dio la oportunidad para interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación.

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se procede a tramitar y resolver de fondo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA a pesar de no cumplir con los presupuestos jurídicos señalados en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 7

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

Observa esta esté Despacho, que el origen de la querella policiva, es el contrato de comodato celebrado entre la querellante y el querellado, así las cosas existe suficiente claridad jurídica de parte de esta oficina de las atribuciones legales que le corresponden en la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Igualmente, que no es de nuestra competencia resolver problemas de conflictos relacionados con los asuntos de dominio o propiedad que alegan o presentan las personas naturales o jurídicas ante sus despachos.

En este sentido, los Inspectores de Policía son competentes para conocer y resolver los problemas de convivencia que afecten los comportamientos contrarios a la convivencias señaladas en una o varias de las categorías jurídicas relacionadas con la Seguridad, tranquilidad, salud y ambiente.

Como se puede comprobar, en la querella, presentada el día nueve (9) de agosto de 2018, por la señora MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, acude a la Inspección de Policía de la jurisdicción (único folio), Inspección Décima de Policía Urbana.

En el acta de la audiencia pública se señala *“Es de anotar que la querella se da porque la accionante asegura que firmó un contrato de comodato el 15 de mayo de 2007 con su hermano Humberto Orozco, pero no para cederle la propiedad de este inmueble, sin embargo ARELIS CABALLERO a través de su apoderado judicial presenta certificación de la triple AAA y Electricaribe donde se asegura que ella ejerce la posesión u ocupa el inmueble objeto de esta querella policiva de la Calle 82 No.12-02 del Barrio Las Flores de esta ciudad desde 1995.”*

Así las cosas, es fácil de entender sin hacer grandes esfuerzos mentales, que el origen o génesis del conflicto, no es la perturbación a la posesión o al domicilio de la señora Arelis Caballero de Hernández, o bien de la señora María Del Tránsito, sobre el inmueble objeto de esta querella. De las pruebas obrantes en el expediente se percibe que el conflicto objeto de esta querella, es por la propiedad del inmueble esencia de este proceso, de acuerdo a lo escrito por la señora María del Tránsito en su querella que textualmente dice en el párrafo final de su escrito:” **SEÑOR INSPECTOR SOLICITO SE CITE A MI HERMANO Y LA SEÑORA ARELIS CARABALLO DE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 8

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

HERNÁNDEZ PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE MI PROPIEDAD. (El subrayado es nuestro).

En este sentido el señor Inspector Decimo de Policía Urbana, en audiencia pública y señala:

“En este tenor es bueno dejar claro que la justicia especial de Policía no se controvierte propiedad de un inmueble ni nada que se derive de ella; a si es que tanto el doctor Javier Villa Gómez como su protegida judicial deberán acudir a la justicia civil ordinaria en procura de la pretensión acerca de la propiedad del inmueble.”

Como bien lo reconoce el señor Inspector de Policía del conocimiento de este proceso, se trata de un asunto de naturaleza de propiedad, de dominio, sobre el conflicto que existe entre la señora MARIA DEL TRANSITO Y LA SEÑORA ARELIS CARABALLO DE HERNÁNDEZ, sobre el inmueble ubicado en la Calle 82 No.112-02 del Barrio Las Flores jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Siendo así considera esta Oficina, que no es procedente conocer por la jurisdicción del derecho de policía, Ley 1801 de 2016, lo atinente al contrato de comodato celebrado por la señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA Y SU HERMANO HUMBERTO OROZCO ESCORCIA es decir, no tiene la competencia el Inspector de Policía Urbano para proferir decisión de amparo al domicilio a la señora querellada ARELIS CARABALLO DE HERNÁNDEZ, sobre el inmueble objeto de este proceso.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En aras de cumplir con lo indicado en el artículo 29 Constitucional, de respetar el procedimiento para conocer y decidir, su comportamiento, el juez o tribunal competente para conocer y decidir, lo mismo que las leyes que regular dichos comportamientos de las partes en este proceso y el respeto al debido proceso en todas su estructura, ésta Oficina procederá a revocar en todas sus partes, la decisión proferida por la Inspección



RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 9

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

Décima de Policía Urbana el día veintiocho (28) de agosto de 2018, dentro del proceso policivo con radicación No.139-18, y a las partes para que acudan a la jurisdicción civil ordinaria para los fines de ley pertinentes.

Por lo anterior, con fundamento legal y reglamentarios en los artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 Decreto Acordal No.0941 de 2016, y artículo 29 de la Constitución, se procederá a revocar la decisión proferida por la Inspección décima (10ª.) de Policía Urbana el día 28 de agosto de dos mil dieciocho (2018), se remitirá el expediente a la justicia ordinaria para los fines pertinentes de ley, dentro del proceso policivo con radicación No.139-18 por comportamiento contrario a la tenencia instaurado por MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA CONTRA ARELIS CARABALLO DE HERNÁNDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA.

En mérito de lo expuesto, después de analizar en su totalidad el material probatorio existente y tras el análisis efectuado de los fundamentos facticos y jurídicos del Recurso interpuesto, el Jefe de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la decisión proferida por la Inspección Décima (10ª.) de Policía Urbana el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso policivo por perturbación a la tenencia de MARIA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA CONTRA ARELIS CARABALLO DE HERNÁNDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA sobre el inmueble ubicado en la carrera 82 No.112 - 02 del Barrio Las Flores de Barranquilla, con fundamento en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO SEGUNDO. REMÍTASE a la justicia civil ordinaria las partes intervinientes en esta actuación policiva para los fines de ley pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la señora MARIA DEL TRANSITO OROZCO ESCORCIA en la carrera 82 No 112 - 02 y al señor HUMBERTO OROZCO ESCORCIA y su compañera sentimental ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ en carrera 82 No 112 - 02.



RESOLUCIÓN NÚMERO **037** DE 2018 HOJA No 10

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección de origen, para lo fines de ley pertinentes

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. diez (10) días del mes de octubre de 2018

CARLOS CASTELLANOS COLLANTE
Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.

Proyectó: Anuar Diaz. Asesor externo

Revisó: Carolina Gamez Serna. Profesional Universitario.



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Octubre 16 de 2018
Notificado: Juan Carlos Navarro Blasco Apdo. Juan Carlos
Cedula: 8.636.080 T. P. 136875 C.S. Aracelis Caraballo

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 037 del 10 de octubre de 2018
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”. Quien enterado recibe copia (once) folios.

Notificador

Notificado



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
Notificado: _____
Cedula: _____

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 037 del 10 de octubre de 2018
“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DECIMA DE POLICÍA URBANA, DENTRO DE LA QUERELLA INSTAURADA POR MARÍA DEL TRÁNSITO OROZCO ESCORCIA, CONTRA ARACELIS CARABALLO HERNANDEZ Y HUMBERTO OROZCO ESCORCIA POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 82 NO 112 – 02 ”. Quien enterado recibe copia () folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

